

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,60
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ÓRDENES

De acuerdo con los informes de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, comunicados en oficios de 7 y 11 del actual; en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que la Maestra de esa localidad doña Romana García cese de percibir la gratificación de Fondos municipales que le fué asignada por Ayuntamientos anteriores; que doña Pilar Sáinz quede cesante en el cargo de Auxiliar de Maestra municipal, y que doña Casilda Alvarez cese de percibir haberes pasivos municipales com viuda de don Felipe García Ramírez, Veterinario municipal que fué de esa población.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de las interesadas y demás efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1936. El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Getafe. (Núm. 2.499) (G.—1.413)

De acuerdo con el informe de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que quede cesante el Secretario de esa Corporación municipal, don Pedro Calvo Gala, quien causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1936. El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo. (Núm. 2.502) (G.—1.417)

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día

2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que queden cesantes los siguientes funcionarios de esa Corporación municipal:

Don Demetrio Rdríguez Ugena, Cabo de Serenos; y

Don Luis Serrano Benavente, Mecanógrafo, los cuales causarán baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenecen.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1936. El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Getafe. (Núm. 2.501) (G.—1.416)

De acuerdo con el informe de ese

Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que queden cesantes los siguientes funcionarios de esa Corporación:

Don Fabián Sanz García; y

Don Silverio Sanz García, Serenos municipales, los cuales causarán baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenecen.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1936. El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés. (Núm. 2.500) (G.—1.415)

Productos y cotización actual en los principales mercados de Madrid y su provincia:

Precios al por mayor.

Producto	De	A	Unidad	Medida
Trigo	43	45	pesetas	quintal métrico.
Cebada	30	32	»	»
Centeno		40	»	»
Avena		27	»	»
Maíz	52	53	»	»
Algarrobas		34	»	»
Habas		53	»	»
Judías	80	120	»	»
Lentejas	85	90	»	»
Garbanzos	110	150	»	»
Arroz	75	122	»	»
Patatas blancas y rosas	34	35	»	»
Idem holandesas	40	41	»	»
Guisantes	40	42	»	»
Vino	45	55	»	hectolitro.
Leche	60	65	»	»
Aceite	160	190	»	quintal métrico.
Queso manchego		4,75	»	kilogramo.
Carne de vaca canal		2,61	»	»
Cordero		2,93	»	»
Oveja	2,40	2,60	»	»
Cabra		2,40	»	»
Cerdo	2,50	2,60	»	»
Ternera	3,30	3,90	»	»
Corderos lechales	2,40	3,40	»	»
Manteca de cerdo		2,20	»	»
Tocino		2,20	»	»
Mantequilla de vaca	6	7	»	»

Madrid, 11 de septiembre de 1936. —El Gobernador, F. Carreras. (Núm. 2.503) (G.—1.414)

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó por unanimidad transferir del capítulo XIII, artículo único, 1.830 pesetas, al capítulo III, artículo primero.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Valdemoro, 12 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Fernando Móstoles.

(Núm. 2.509) (O.—908)

MECO

Don Teodoro Majuelo Gómez, Alcalde de esta villa de Meco,

Hago saber: Que para atender al pago del 10 por 100 de pesas y medidas, del resto suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, resto del seguro de incendios de los edificios municipales, material de oficina y efectos timbrados, imprevistos y alumbrado del cuarto trimestre del año de 1935, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo I, artículo sexto, concepto primero, cien pesetas.

Del capítulo I, artículo sexto, concepto segundo, treinta y nueve pesetas.

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto primero, diecisiete pesetas setenta y ocho céntimos.

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto séptimo, veinticinco pesetas.

Del capítulo I, artículo diez, concepto primero, doscientas quince pesetas.

Del capítulo I, artículo diez, concepto segundo, cuatrocientas pesetas.

Del capítulo I, artículo once, concepto segundo, sesenta pesetas.

Del capítulo I, artículo once, concepto tercero, treinta y cuatro pesetas.

Del capítulo III, artículo primero, concepto primero, quinientas pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, conceptos tercero y cuarto, doscientas cincuenta pesetas.

Del capítulo IX, artículo primero, concepto primero, cincuenta pesetas.

Del capítulo XI, artículo tercero, concepto tercero, veintitrés pesetas quince céntimos.

Total, mil setecientas trece pesetas noventa y tres céntimos.

Al capítulo I, artículo séptimo, concepto cuarto, noventa y una pesetas sesenta céntimos.

Al capítulo I, artículo octavo, concepto tercero, veinticuatro pesetas quince céntimos.

Al capítulo III, artículo segundo, concepto cuarto, cuatro pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto octavo, cuatrocientas pesetas.

Al capítulo XVIII, concepto único, mil doscientas veintidós pesetas con nueve céntimos.

Al capítulo XIX, concepto único, setenta y dos pesetas con nueve céntimos.

Total, mil setecientas trece pesetas noventa y tres céntimos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Meco, a 12 de septiembre de 1936.
El Alcalde, Teodoro Majuelo.
(Núm. 2.512) (O.—909)

VALDEMANCO

El día 29 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos del prado Navalungo, de estos propios (año forestal 1936-37), bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que éste delegue, para 80 lanas y cuatro vacuno, tipo 150 pesetas.

Si en esta subasta no hubiera licitador, se celebrará la segunda a los diez días, en el mismo lugar y hora.

Valdemanco, 8 de septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, Alejandro Martín.
(Núm. 2.510) (O.—907)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MADRID

Territorial.—Pueblos.—Riqueza urbana

CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la confección de las listas cobratorias para el ejercicio 1937, de conformidad con las reglas contenidas en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la «Gaceta» de 24 de dicho mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación de los expresados documentos cobratorios de los edificios y solares del respectivo término municipal para el próximo ejercicio, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.ª Los pueblos comprendidos en la relación número 1 que se publica en este periódico oficial formarán dos listas cobratorias por orden alfabético de primeros apellidos de contribuyentes, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última lista cobratoria aprobada, con las modificaciones a que diesen lugar los apéndices, si se hubiesen producido,

y relaciones de altas adicionales últimamente aprobadas por esta Administración, debiendo figurar en la columna de «Líquido imponible» el importe de éstos, una vez sumados los aumentos a que hayan dado lugar las modificaciones antes mencionadas y las que hayan correspondido con arreglo a las prescripciones del real decreto de 25 de julio de 1926, toda vez que continúan en vigor dichas disposiciones durante el ejercicio de 1937.

2.ª Sirviendo de base las listas cobratorias para la expedición de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están emplazadas (calle o plaza), su clase (casa, solar, pajar, etc.) y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos adoptados expresa «Domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

3.ª En la columna que en los citados documentos expresa «Total contribución», se fijará en conjunto el importe de la cuota y recargos, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución.

El coeficiente para los pueblos comprendidos en la primera relación será:

	Por 100
Por cuota del Tesoro....	17
Por el recargo del 16 por 100	2,72
Por el recargo transitorio del 7,50 y 2,50 por 100	1,70
Coeficiente total...	21,42

Distribución

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la «Gaceta» del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá en la forma siguiente:

Los que no excedan de 20 pesetas, o sean los anuales, se fijarán en la columna correspondiente al segundo trimestre.

Los que rebasen de 20 pesetas, sin pasar de 40 pesetas, o sean los correspondientes al semestre, se consignarán de por mitad en las columnas del primero y segundo trimestre.

Y los que pasen de 40 pesetas se distribuirán en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes.

5.ª Se expondrán al público por espacio de ocho días con las formalidades de costumbre, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades o de copia, que serán resueltos por las Corporaciones, certificándose del resultado de las exposiciones y día en que tengan lugar.

6.ª Se unirá una relación certificada de las fincas exentas, temporal y perpetuamente, expresando: número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que fué concedida la exención.

7.ª Los pueblos comprendidos en

la relación número 2, a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100, procederán igualmente en un todo como se menciona anteriormente para los comprendidos en la relación número 1, con la diferencia de que el coeficiente será:

	Por 100
Por cuota para el Tesoro	17
Por el recargo del 16 por 100	2,72
Por el recargo transitorio del 7,50 por 100....	1,275
Coeficiente total...	20,995

8.ª En los expresados documentos, además de formarse por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, unos a continuación de otros sin interrupción, se consignará el número que en el padrón corresponde a cada una de las fincas, y un número de orden correlativo, extendiéndose según el orden de las listas las matrices del recibo por cada asiento, con nombre y dos apellidos y cantidad correspondiente, ordenándose y cosiéndose con separación los de año, semestre y trimestre.

9.ª Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes de 15 de octubre próximo, reintegrados con el timbre móvil de 0,25 pesetas por pliego, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la importancia de dichos documentos.

Los Ayuntamientos que tienen establecido el recargo de la décima sobre la cuota del Tesoro, para atenciones del paro obrero, utilizarán una columna a continuación de la de «Total contribución», para fijar el importe de dicho recargo, y otra con el total general, no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de los anuales y semestrales, aunque por efecto del importe de la décima rebasen el límite de 20 y 40 pesetas fijado, respectivamente.

Confo del celo de los señores Alcaldes de que los citados documentos se remitirán indefectiblemente dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento alguno, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas y a exigir las responsabilidades por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 10 de septiembre de 1936.
El Administrados interino de Propiedades, Agustín González.
(Núm. 2.513) (G.—1.410)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil se siguen autos a instancia de don Prudencio Muñoz, hoy sus herederos don Miguel y don Antonio Muñoz Salvador, contra don Luis Hernández Francés, y don Jorge Soto Shaw, y don Mariano Barrio Massieu y don Joaquín Valenzuela Hita y doña Angeles Candela y López Lerdo, hoy sus herederos causahabientes, o quien legalmente represente sus derechos, sobre reclamación

de cantidad, en los cuales, y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento ochenta y tres

En la villa de Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y seis.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número siete, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelados, don Miguel y don Antonio Muñoz Salvador, mayores de edad, como hijos y herederos de don Prudencio Muñoz Álvarez, a quienes defiende el Letrado don Felipe Sánchez Román y representa el Procurador don Alfredo Correa; y de la otra, como demandados y apelantes, don Jorge Soto Shaw y don Mariano Barrio Massieu, mayores de edad, casados, agente comercial y propietario, de esta vecindad, el primero, y de Revenga (Segovia), el segundo, que están defendidos por el Letrado don Luis Masa, y representados por el Procurador don Ruperto Aicúa; y de la otra, también como demandados y apelados, don Luis Hernández Francés y don Joaquín Valenzuela Hita, mayores de edad, casados, vecino de esta capital el primero, y de Chamartín de la Rosa el segundo, a los que se tuvo por decaídos de su derecho a sostener la apelación que habían interpuesto, por no haber comparecido en los autos con Procurador apoderado en forma y en concepto de rico, mediante renuncia que de su representación hizo el Procurador ya citado, señor Aicúa, entendiéndose las actuaciones en la actualidad respecto de los mismos con los estrados del Tribunal; y de la otra, también como demandada y apelada, doña Angeles Candela López Lerdo, hoy sus herederos, causahabientes o quien legalmente represente sus derechos, que no compareció en los autos, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de un millón ochenta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas, once céntimos,

Fallamos

Que sin expresa imposición de las costas de esta apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número siete de esta capital, y, en su consecuencia, que desestimando en todas sus partes las peticiones reconventionales formuladas por los demandados, de las que absolvió a la parte actora.

condenó solidariamente a don Luis Hernández Francés, don Joaquín Valenzuela Hita, don Jorge Soto Shaw, don Mariano Barrio Massieu y doña María de los Angeles Candelas López, hoy en representación de ésta, por su fallecimiento, sus herederos, sucesores, causahabientes o personas que representen sus derechos, a que paguen a don Miguel, don Antonio Muñoz Salvador, como hijos y herederos de don Prudencio Muñoz Alvarez, hoy fallecido, la cantidad que como saldo deudor por capital e intereses, hasta la firmeza de esta resolución, se fije en el período de ejecución de sentencia, como consecuencia del contrato de seis de marzo de mil novecientos treinta, básico de la demanda originaria de la presente litis, con sujeción a las bases expuestas en el Considerando sexto de dicha sentencia, absolviendo a dichos demandados de las restantes peticiones de la demanda; reservando a la parte actora, en caso de que hecha efectiva la presente condena no hubiesen satisfecho los compradores la totalidad del capital e intereses a que vienen obligados por el citado contrato, la acción correspondiente, para que pueda exigírseles lo que les falta por satisfacer, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Luis Hernández Francés, don Joaquín Valenzuela Hita y doña Angeles Candela y López Lerdo, hoy sus herederos, causahabientes o quien legalmente represente sus derechos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Temes, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro, Manrique M a r i s c a l de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pascual Domenech, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico. — Ante mí, P. H., Luciano Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (A.—1.271)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Mayor, número 4, siendo su teléfono el 11523.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Banca, Seguros, Despachos y Oficinas, a Oficina Técnica Asesora, a instancia de Leopoldo Faura Méndez, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados a dicha entidad, y que se hallan en poder de la misma, calle de Alcalá, 47.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve del actual, y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes de que se trata salen a subasta por la cantidad de ochocientas pesetas en que han sido tasados.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Romero

(Firmado.)

(D.—168)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Dolores González García contra don Pablo Kains, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor litera siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 24 de agosto de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Dolores González García, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, asistida del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, Pablo Kains, declarado en rebeldía, sobre reclamación por salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Pablo Kains a que en concepto de indemnización por despido sin previo aviso pague a la actora Dolores González García la cantidad de 75 pesetas.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Pablo Kains, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.508)

(I.—122)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Matías Hernández, contra doña Brígida Gil Delgado, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 5 de septiembre de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Matías Hernández de la Torre, mayor de edad, casado, guarda y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Usera; y de la otra parte, como demandada, doña Brígida Gil Delgado, de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a doña Brígida Gil Delgado a que en concepto de diferencia de salarios pague al actor don Matías Hernández la cantidad de 5.250 pesetas, que éste le reclama en el presente juicio.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Brígida Gil Delgado, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. S. (firmado).

(Núm. 2.507)

(I.—121)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Juan Sanz García contra don Antonio y don Jesús Fernández, y la Compañía de Seguros La Vasco-Navarra, sobre reclamación por acciden-

te del trabajo, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 5 de septiembre de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Juan Sanz García, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido de don Francisco Jiménez; y de la otra parte, como demandado, Antonio y Jesús Fernández, de esta vecindad; y la Compañía de Seguros La Vasco-Navarra, declarada en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a los patronos demandados, don Antonio y don Jesús Fernández, y a la Compañía de Seguros La Vasco-Navarra a que paguen al obrero don Juan Sanz García, en concepto de indemnización por incapacidad temporal, 972 pesetas 70 céntimos, tres cuartas partes del jornal de 10 pesetas 50 céntimos, desde el 6 de febrero al 8 de junio de 1935; 200 pesetas por gastos de asistencia médica y ortopédica, y, además, a que constituyan en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al 25 por 100 del jornal indicado, que deberá percibir el obrero desde el 8 de junio de 1935, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial y permanente que le ha quedado como consecuencia del accidente sufrido al perder totalmente la visión del ojo derecho.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, y de la que se remitirá la certificación prevenida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Antonio y don Jesús Fernández y al señor Representante legal de la Compañía de Seguros La Vasco-Navarra, declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. S., Rafael Soler.

(Núm. 2.506)

(I.—123)

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
» José M. Terán	12
» Eduardo Ruiz Espá.	14

PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
» Fernando Gutiérrez.. 25	» Julio Bergoyri 5	» Segundo Bolívar 1	» Manuel López 9
» Antonio Hita 12	» Julio León 1	» José Figueroa 1	» Victoriano Esteban.. 9
» Antonio Mazo 10	» Quiliano Noriega ... 1	» Martín Gurruchaga.. 1	» Arturo Coll 12
» Marcelino Soutullo ... 12	» Guillermo Baranda . 1	» José Castro 1	» Guillermo Rancés ... 21
» Manuel Medina 17	» Tomás Pons 0,65	» José Romani 1	» Alfonso Arriaga 37
» Esteban Sánchez Pé- rez 25	» Francisco Domenech 0,65	» Victoriano Cortas ... 1	» Emilio Martínez Her- nández 12
» Juan Carreras 12	» José Arteaga 1	» Melchor Cañadas ... 1,95	» Juan Albert 14
» Carlos Alcaraz 12	» César Carril 1	» José Gómez 1	» José López 17
» José Rey 12	» Luis Aramburu 2	» José Carrasco 1	» Joaquín Brea 12
» Faustino Ruiz Elul... 12	» Jacinto Nano 5	» José López 1,75	» Isaac Peral 14
» Augusto F. Enrí- quez 23	» Andrés Aldacurt ... 0,50	» Ramón Martínez 1	Doña Carolina Alonso. 5
» Vicente Prades 12	» Mateo Castellano ... 1	» José Manuel Fernán- dez 1	» Jesús Aracil 25
» Severino López Are- nosa 12	» Marcial Beltrán 1	» José Miralles 2	» Andrés Cerdá 12
» Eduardo Rodríguez Paloma 12	» Juan Besada 1	» Miguel Linares 1	» Agustín Castellanos. 14
» José Cores 17	» Jesús Aboytis 0,65	» José Martín 1	» Salvador Clavijo 31
» José Albert Sotelo... 15	» Manuel Martínez ... 0,65	» Juan Lagos 1	» José María Cano ... 10
» Salvador Berenguer. 12	» Juan Cicero 1	» José González 1	» Tomás Caballero ... 17
» Leoncio Carro 12	» Avelino Ribeiro 1	» Alfredo Postigo 1	» Cristóbal Enciso 10
» José L. Legaza 14	» Manuel Cavaleiro ... 1	» José Fernández 1	» Rogelio Calvo 25
» Antonio Pelayo 14	» Samuel Blanco 1	» Gabriel Manerigo ... 1	» Andrés Rodríguez ... 12
» Alfredo Legaza 12	» Manuel Gangoytia... 0,65	» Jesús Aldeguer 1	» Ricardo Aguilar 17
» Francisco García ... 17	» Juan Sillo 0,65	» Antonio Pastor 1	» Laureano Díaz 23
» Luis M. Legaza 14	» Alfonso Domínguez. 1	» Antonio Navarro 1	» Francisco Dueñas ... 25
» Pablo M. Balsalo- bre 9	» Antonio Bas 1	» Esteban Molinero ... 1	» Andrés Díaz 25
» Vicente Fuentes 9	» Francisco García ... 1	» Angel Rodríguez ... 1	» Guillermo Castilla ... 9
» Antonio Navarro Utrilla 14	» Benjamín Gutiérrez. 2	» Joaquín Mora 1	» Juan Baños 9
» Pedro Campos 9	» Juan Fuentes 1	» Francisco Montero ... 2	» Manuel Carbó 12
» Angel Alonso 12	» Emeterio García 2	» Miguel Sánchez 1	» Abraham Alonso ... 50
» Antonio Layrana ... 9	» José Rodríguez 2	» Ricardo Oleré 1	» Alfredo Couto 25
» Pedro Prado 21	» Delfino Suárez 1	» Manuel Santiso 2	» Juan Sanz 14
» Pedro Lázaro 9	» Ricardo Abundancia 1	» Crescencio Esteban... 1	» Manuel Rey 17
» José Villarmide 9	» Luis Serrano 1	» Casto Rodríguez ... 21	Doña María Lastra ... 10
» Rafael Robles 12	» José Echániz 1	» Alejandro Pérez 14	D. Pedro Espiñeira ... 23
» Carlos Pérez Guz- mán 12	» Eduardo Botas 1	» Juan González Vi- cente 2	» Ernesto Escat 25
» José María Rojas ... 21	» Manuel Pestaña 0,80	Tres Cabos 6	» Estanislao Jiménez.. 14
» Eduardo Delgado ... 9	» Fermín Morante 0,65	D. Emilio López Avila. 14	» Juan Carnevali 14
» Antonio Madrid 17	» José Rivera 2	» Argemino Carneiro Pita 12	Doña María del Carmen Rojí 10
» Eduardo Zamarriño. 12	» José Martín 1	» Vicente Gala 5	D. Alfonso Carrasco ... 25
» Antonio Morales ... 13	» Manuel García 2	» Antonio Capeans ... 5	» Víctor Enríquez 37
» Luis Verdugo 21	» Francisco Fernández 1	» Perfecto Aguete 5	» Antonio Morales ... 5
» Luis Cañadas 19	» Antonio Oliva 2,50	» Lorenzo García 4,40	» Manuel Cordero 17
» Miguel Vivancos ... 9	» Ventura Aguado 1	» Tiburcio Urguiaga... 1	» Luis Blanco 31
» Andrés Galán 21	» Aurelio Suárez 1	» Manuel Cabañas ... 1	» Rafael Berenguer ... 31
» Guillermo Blanco ... 14	» José Gundín 2	» Angel Cuesta 1	» José M. ^a Belinchón. 8
» José L. Fernández Albert 14	» Julio García Can- doy 23	» Jesús Bustamante ... 3	» Máximo de Castro ... 12
» Pedro Romero 9	» José Hidalgo 25	» Ismael Prada 1	» Pedro Muñoz 21
» Florentino Freire ... 14	Doña María del Carmen Patiño 10	» Nicanor Puente 1	» Cándido Calvo 21
» Manuel Gómez 9	» María del Carmen García 2	» Segundo Cerdeira ... 1	» Luis Calleja 21
» Blas A. Fernández. 12	» José Gómez Palleté. 21	» Cecilio Aguirre 1	» Rafael Aroca 25
» Manuel García Sán- chez 9	» Vicente Gómez Pa- llete 2,75	» Ignacio Vázquez 1	» José del Castillo ... 12
» Bautista Lledó 14	» Joaquín Gámez 31	» José García 1	» Ginés Díaz 23
» Mariano Pérez Pas- cual 9	» Ambrosio Ristori ... 25	» Fructuoso Argós ... 1	» Ricardo Aguirre ... 14
» Manuel Sanz Pérez. 12	Donante anónima 0,25	» Ricardo Bugallo 1	» Alfredo Díaz 12
» Tomás Martín 12	D. Julio Castro 21	» Antonio Martínez Toca 5	» Francisco Castillo ... 21
» Julio Rodríguez 9	» José A. Paz 12	» Pedro Lara 2	» Ricardo Cárceles ... 17
» Salustiano Fernán- dez 9	» Enrique de la Cierva 48	» Florencio Rico 2	» Alfonso Bolín 20
» José Garnica 21	» Agustín Marín 0,00	» Atanasio Blanco 2	Doña Dolores del Ba- rrio 9
» Antonio Soriano ... 21	» Luis Beltrán de Lis. 0,00	» Nicolás Sieso 5	D. Edmundo Casares... 12
El mismo 100	» Felipe Mezquita 2	» Segundo Sanz 2	» Sergio Crespo 17
D. Doroteo Trigo 12	» Antonio Pérez 3,50	» Manuel Martín 1	» Fernando Berenguer. 48
» Delfín Delgado 14	» Pedro Portillo 1	» Gregorio Rodríguez. 2	» Eduardo Carreño ... 14
» Vicente Alonso 14	» Pedro Requejo 2	» Teodoro Guijarro Mena 6	» Bernardo Borrás ... 12
» Eugenio Marinas ... 31	» José Narvaiza 1	» Santos Malo Barto- lomé 10	» Alfonso Arriaga 12
» Francisco Fariñas .. 37	» Andrés García Mar- tín 1	» Joaquín García Be- llido 28	Doña Carmen Esparza. 10
» Manuel García 0,65	» José Casais 1	» Ricardo Cascales ... 12	D. Emilio Espinosa ... 4
» José Nieto 1,95	» Constantino Quirós. 1	» Luis Junquera 50	» Luis Hernández 4
» Manuel Espaza 1,95	» Francisco Albadalejo 2	» Artemio Mellado ... 9	» Miguel Nieto 12
» José Molins 10,40	» Angel Cazorla 1	» Agustín Gallardo ... 9	» Pedro J. Moreno ... 14
» Ramón Chico 10,40	» Juan García 5	» Juan Alonso 13	» Juan Campos 31
» José Rodríguez 1,95	» Leivo López 5	» Manuel Yáñez 12	» Francisco Fernández 25
» Manuel Delgado ... 1,95	» Juan Marugant 1	» Santos Gallego 9	» Manuel Acedo 25
» Francisco Atienza .. 1,95	» José Ferragut 2	» Antonio Cárdenas ... 9	» Rafael Bausá 25
» Miguel Sabio 1,95	» Antonio Fernández... 3	» José Vera 9	» Adolfo Balboa 21
» Rafael Alonso 1,95	» José Fernández 1	» Raimundo Ortega ... 9	» Juan L. Arman 21
» Joaquín Cervantes .. 1,95	» Carmelo Aguirre 2	» Francisco Caridad ... 12	
» Juan Altela 1,15	» Ricardo Ferreiro 2	» Simeón Prado 13	
» Generoso García ... 0,65	» Miguel Pardo 1	» Segundo Jimeno 12	
» Francisco Ramón ... 0,65	» Bruno Celaya 1	» Felipe Pintos 9	
» Arsenio Renovel 1	» Odón Toca 1	» Enrique Arcos 12	
» Manuel Valverde ... 1	» Segundo González ... 1	» Pascual Lozano 12	
» Elías Bárcena 5	» José Alvarez 2	» José D. de la Guar- dia 21	
	» Gonzalo Domínguez. 1	» Leopoldo Espert 14	
	» Saturnino Gomesaña. 2	» Fausto Moreno 9	
	» Gumersindo Iglesias. 1	» Aníbal Pérez 12	
	» Javier González 1		
	» Alejandro Gil 2		

(Continuará.)

La Administración y venta del BO-
LETIN OFICIAL de la provincia se
encuentran instaladas en la calle
Mayor, número 4. — Teléfono 11523

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5º
Teléfono 53202